

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2018  
Y SU ACUMULADA 42/2018**

**PROMOVENTES: COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos del delegado del Congreso de la Ciudad de México.	<b>21110</b>

Documentales depositadas el veintidós de diciembre de dos mil veintidós a través de buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintitrés siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del delegado del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de dos de diciembre de dos mil veintidós, por el cual se le solicitó informara sobre las acciones que efectivamente trasciendan a lograr el cumplimiento del fallo constitucional dictado en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas.

Al respecto, en su carácter de autoridad vinculada al cumplimiento de la referida sentencia, manifiesta: “[...] *Con fecha catorce de diciembre del año en curso, mediante oficios números OM/DGAJ/IIL/1175/2022 (ANEXO1) y OM/DGAJ/IIL/1177/2022 (ANEXO2), [...] signados por el Director General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, se informó a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Comisión de Derechos Humanos ambas del Congreso de la Ciudad de México, del requerimiento ordenado por sus señorías.*”

Aunado a lo anterior, mediante oficio número CCM/CDH/171/2022 de quince de diciembre de dos mil veintidós, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, informó lo siguiente.

“[...] *Me permito informarle que esta Comisión de Derechos Humanos, realizo las siguientes reuniones de trabajo:*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2018 Y SU ACUMULADA 42/2018

1. Con fecha 15 de noviembre del 2022, la Comisión efectuó con fundamento en los artículos 4, fracción XII; 77 y 78 de la Ley Orgánica; 5 fracción V, y XXIII, 7, fracción II y III, y 193, 2do. Párrafo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos, misma que de conformidad con el Acuerdo CCMX/III/JUCOPO/03/2021 de la Junta de Coordinación Política para la celebración de Mesas de Trabajo Virtuales de las Comisiones y Comités del Congreso, Aprobó Acuerdo y Convocatoria con las Bases para la realización de la Consulta a Personas con Discapacidad en cumplimiento de la sentencia derivada de las Acciones de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018 sobre la Declaración de Invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México.”. [Lo subrayado es propio].

Por otra parte, se tiene por exhibido el disco compacto en formato electrónico que según la certificación que obra en el mismo contiene el video de la instalación de Trabajo Plural de la Consulta para Personas con Discapacidad del año 2022-2023 y el cual obrará agregado al cuaderno principal.

Finalmente, concluye su exposición señalando el calendario de actividades tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, mismo que acompaña a su escrito en copia certificada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>1</sup>, y 73<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada Ley, **se requiere nuevamente al Congreso de la Ciudad de México para que en el plazo**

<sup>1</sup>Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>2</sup>Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>3</sup>Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...]

<sup>4</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a este Alto Tribunal, la continuidad de los actos llevados a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto, para lo cual deberá remitir un informe detallado con las gestiones efectuadas del cumplimiento, detallando los trámites que ya culminaron y aquéllos que están pendientes de realización, especificando en este último caso, el estado actual del trámite correspondiente.

Asimismo, se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles y se procederá en términos de la parte final del artículo 46<sup>6</sup>, de la citada Normativa Reglamentaria.

**Notifíquese**; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **41/2018** y su acumulada **42/2018**, promovidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste**.  
JOG/EAM

<sup>5</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 46.** [...]

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

